

República de Colombia
Corte Suprema de Justicia

Sala de Casación Laboral

FERNANDO CASTILLO CADENA

Magistrado ponente

AL2101-2021

Radicación n.º 88732

Acta 18

Bogotá, D. C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Decide la Sala sobre la demanda que sustenta el recurso extraordinario de casación interpuesto por el apoderado de **FERNANDO LEYVA BARRAGÁN** contra la sentencia proferida por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Ibagué, el 27 de mayo de 2020, en el proceso que promovió en contra de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL -UGPP.**

I. ANTECEDENTES

El demandante Fernando Leyva Barragán instauró un proceso ordinario laboral en contra de la Unidad Administrativa de Gestión Pensional y Parafiscales -UGPP-,



a fin de se ordenara el reconocimiento y pago de la sustitución pensional, por el fallecimiento de su progenitora Fanny Barragán Collazos el 15 de febrero de 2000, toda vez que para esa calenda, cumplía con *“los requisitos de hijo invalido”*.

El Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Ibagué mediante sentencia del 11 de noviembre de 2019, absolvió a la UGPP de todas y cada una de las pretensiones incoadas por el demandante en su contra.

La anterior determinación fue objeto de impugnación por parte de la demandante, decisión que se remitió a la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Ibagué que, mediante proveído del 27 de mayo de 2020, confirmó la providencia de primer grado.

Propuesto en forma oportuna el recurso extraordinario de casación por la parte activa, mediante auto del 15 de julio de 2020, el tribunal lo concedió; en proveído del 2 de diciembre siguiente, se admitió por esta corporación dicho recurso y, fue presentada la demanda el 28 de enero de 2021, que hoy ocupa la atención de esta Sala, escrito en el cual hizo un breve recuento de los hechos procesales, los cuales ya fueron descritos, y se impugnó el fallo de alzada en los siguientes términos:

CARGOS

CARGO UNICO: Me permito invocar como causal de casación contra la sentencia del Tribunal Superior de Ibagué – Sala Laboral, la causal primera del artículo 87 del Código de

Procedimiento Laboral, por considerar la sentencia acusada como violatoria de la ley sustancial, concretamente por violación e inaplicación del artículo 47 en su numeral C de la ley 100 de 1993.

PETICION

Por lo anteriormente expuesto, respetuosamente solicito a la Sala de Casación Laboral de la Honorable Corte Suprema de Justicia casar la sentencia por el suscrito acusado, emanada de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Ibagué con fecha y en su lugar revocar la sentencia de primer grado, emitida por el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Ibagué con fecha 11 de diciembre de 2019.

II. CONSIDERACIONES

Revisado el escrito que contiene la demanda de casación presentada por el apoderado judicial de Fernando Leyva Barragán, la Sala observa que el mismo posee varias deficiencias de carácter insalvable. Lo anterior obedece principalmente al carácter especial que presenta este recurso extraordinario de casación, el cual, de conformidad con el artículo 90 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, debe reunir una serie de requisitos que son indispensables para que la Sala pueda hacer una revisión puntual del fallo impugnado.

Así pues, es necesario que el recurrente exponga los motivos de casación indicando *(i)* **el precepto legal sustantivo de orden nacional que estime violado**; y *(ii)* el concepto de la violación, esto es, si lo fue por infracción directa, aplicación indebida o interpretación errónea. Ahora, en caso de que considere que la infracción ocurrió como consecuencia de **errores de derecho o de hecho** al apreciar las pruebas hábiles en la casación del

trabajo, las singularice y exprese la clase de error que estima se cometió.

Por ello, es deber del recurrente expresar los motivos de casación, indicando el precepto legal sustantivo de orden nacional que estime violado y el concepto de la misma, esto es por vía directa, si lo fue por infracción directa, aplicación indebida o interpretación errónea de la ley o por la vía indirecta, en caso de que considere que la infracción ocurrió como consecuencia de errores de derecho o de hecho al apreciar o dejar de valorar las pruebas, las cuales debe singularizar y expresar la clase de error que estima se cometió.

La Sala, al analizar el documento con el cual se pretende dar sustento al recurso extraordinario, advierte que los requisitos anteriormente enumerados no fueron llenados a cabalidad, porque en la brevísima exposición del cargo único, se invoca la censura por la vía directa en la modalidad, de *“violación e inaplicación artículo 47 en su numeral C de la ley 100 de 1993”*, sin embargo, al verificar el mencionado cargo, este carece de demostración, pues no indica en qué consistieron los supuestos yerros jurídicos, que podría conducir a la violación de la ley sustancial.

En efecto, brilla por su ausencia la confrontación de la norma presuntamente transgredida con la sentencia impugnada, no obra en todo el texto objeto de estudio una sola mención a las consideraciones que tuvo el Tribunal para negar lo pretendido en el escrito de la demanda ordinaria

laboral, formalidad que, al igual que las mencionadas en el párrafo precedente, es fundamental para realizar un estudio oportuno del fallo recurrido.

Finalmente, el acápite de “*PETICION*” el cual podría entenderse como el alcance de la impugnación se tiene como inconcluso, pues, aunque solicita la casación y revocatoria de las sentencias, no indica cuál es su deseo frente al obrar de esta corporación en sede de instancia.

Para una mayor ilustración de lo anterior se trae a colación lo que esta Sala manifestó en la providencia AL6784-2016, la que a su vez es una reiteró lo expresado en la CSJ SL 2 sep. 2008, rad. 32385, en la que se señaló:

Esta Sala de la Corte tiene dicho que la demanda de casación está sometida a un conjunto de formalidades para que sea atendible. Ha precisado también que esos precisos requerimientos de técnica, más que un culto a la formalidad, son supuestos esenciales de la racionalidad del recurso de casación, constituyen su debido proceso y son imprescindibles para que no se desnaturalice.

Así las cosas, no es viable el estudio de la demanda extraordinaria de casación, toda vez que adolece de los defectos arriba señalados; todo lo considerado lleva a deducir que el censor formuló un escrito, a todas luces ineficaz, los defectos acusados en el texto de sustentación evidencian el desconocimiento del mecanismo especial de este recurso extraordinario de casación, el cual no busca establecer verdades que debieron ser fijadas dentro del trámite procesal ordinario, sino que se encamina a deshacer el entuerto que pudiere ocasionar la sentencia de segunda instancia cuando

la misma vulnera, de manera directa o indirecta, una norma sustancial, razón por la cual, la Sala se ve en la imposibilidad de llevar a efecto la confrontación del fallo de segundo grado, en función de verificar la legalidad de lo resuelto, que es lo que compete realizar en esta Sede, lo que conlleva a que deba declararse desierto el recurso de casación.

III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR DESIERTO el recurso extraordinario de casación, propuesto por **FERNANDO LEYVA BARRAGÁN** contra la sentencia proferida por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Ibagué, el 27 de mayo de 2020, en el proceso que promovió en contra de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES -UGPP-**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Sin costas.

TERCERO: DEVOLVER el expediente al Tribunal de origen.

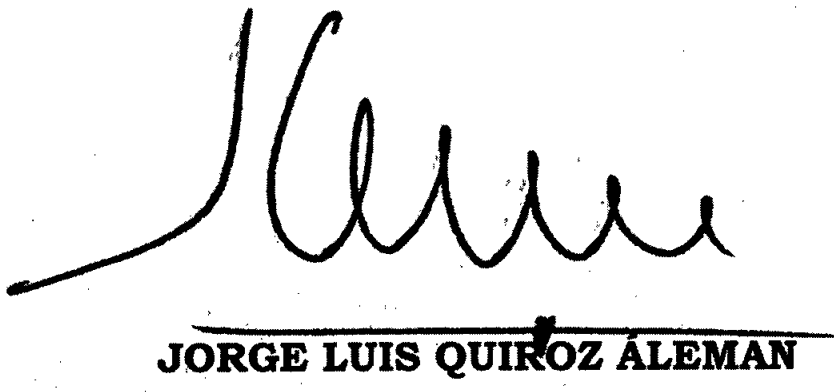
Notifíquese y cúmplase.



LUIS BENEDICTO HERRERA DÍAZ



IVÁN MAURICIO LENIS GÓMEZ



JORGE LUIS QUIROZ ALEMAN



OMAR ANGEL MEJÍA AMADOR

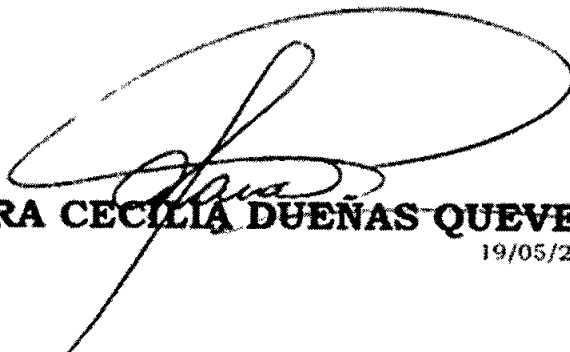
Presidente de la Sala



GERARDO BOTERO ZULUAGA



FERNANDO CASTILLO CADENA



CLARA CECILIA DUENAS QUEVEDO

19/05/2021

CÓDIGO ÚNICO DEL PROCESO	730013105006201700227-01
RADICADO INTERNO:	88732
RECURRENTE:	FERNANDO LEYVA BARRAGAN
OPOSITOR:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION S
MAGISTRADO PONENTE:	DR.FERNANDO CASTILLO CADENA



Secretaría Sala de Casación Laboral

Corte Suprema de Justicia

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN

En la fecha 02-06-2021, Se notifica por anotación en estado n.º 088 la providencia proferida el 19-05-2021.

SECRETARIA _____



Secretaría Sala de Casación Laboral

Corte Suprema de Justicia

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En la fecha 08-06-2021 y hora 5:00 p.m., queda ejecutoriada la providencia proferida el 19-05-2021.

SECRETARIA _____